INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 16 de mayo de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

REF: Auto Civil No. 395

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Acotar Diseño y Construcción S.A.S. BIC
DEMANDADO: Scientia Colombia S.A.S.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2022-00073-00

Roldanillo Valle, Mayo Dieciséis (16) de dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar la Renuncia al poder, dentro del proceso de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante ACOTAR DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. BIC.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso. Civil establece: **Terminación del poder**. " *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. - El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. -* ***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*** *La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. - Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.".*

A partir del texto anterior, se entiende la figura de la renuncia al poder con que viene actuando un profesional del derecho en un proceso, se encuentra autorizada expresamente en la legislación procesal civil, y resulta útil para poner fin al poder.

El renunciante acreditó haber cumplido la obligación legal de enterar a su representada de la renuncia presentada a través de correo electrónico, por tanto, se entiende que su solicitud se ajusta plenamente a las previsiones de la norma antes citada.

Las razones anteriores resultan suficientes para aceptarla, advirtiendo que según el inciso 4º de la misma norma, el deber de asistencia por el renunciante a la parte, subsiste a pesar de la renuncia, cinco días después de presentado el escrito respectivo, con la constancia del envío de idéntica comunicación al poderdante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes transcrita, resulta procedente acoger la renuncia al poder, en la forma y términos planteada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTASE** la renuncia al poder presentada por el doctor DANIEL SEBASTIÁN RÍOS MARÍN, apoderado judicial de la entidad demandante ACOTAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. BIC.,por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante que su responsabilidad como apoderado judicial de la entidad demandante ACOTAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. BIC., solo cesará cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 63 de MAYO 17 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e258a65b7aeb6c0637dbd7c9de7314b00a3b56b32314376089ae7001041178d**

Documento generado en 16/05/2023 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia “Oscar Trujillo Lerma” Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989
Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com